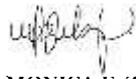


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 13 de octubre de 2021.-

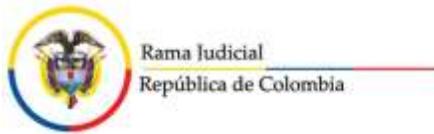
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 20 de septiembre de 2021, la apoderada demandante allegó escrito solicitando requerir a BIMBO DE COLOMBIA S.A., en su calidad de pagador de uno de los aquí demandados, para que acate la cautelar comunicada.

LA SUSCRITA SECRETARIA, adjunta las 2 primeras hojas del certificado RUES de la entidad pagadora.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00403 de 2019

Demandante: ÁNGELA QUINTERO VELÁSQUEZ

Demandado: JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ

Fecha Auto: Octubre 14 de 2021.-

SE INCORPORA a esta foliatura el memorial allegado el 20 de septiembre de 2021, por la apoderada demandante, el cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, sin embargo, SE NIEGA el requerimiento solicitado, ya que revisado el paginario se observa que para cumplir el exhorto ordenado en auto anterior, se libó oficio civil No. 111 del 01 de marzo de 2019, el cual se envió del correo institucional de esta sede judicial al email, silvia.rueda@grupobimbo.com sin embargo, revisada la documental allegada por secretaría de este despacho, se observa que el correo para notificaciones judiciales de BIMBO COLOMBIA S.A. es notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com, y no la dirección electrónica a la que se remitió el exhorto anterior.

Así las cosas, se ordena que por secretaría, se elabore nuevo oficio, conforme las directrices impartidas en auto anterior, y el mismo se remita al correo electrónico de notificaciones judiciales que BIMBO COLOMBIA S.A., tiene inscrito ante Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que sea direccionado al área de pagaduría y/o talento humano, para que se aplique el embargo aquí ordenado, so pena de las sanciones de rigor. Déjense constancias de ley.

Se exhorta a las partes e intervinientes para que, en lo sucesivo, cumplan los mandatos del artículo 78 #14 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones allí establecidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#39 de 15 de Octubre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ac5620a06115359a36a93885105f47d779d66d999a041a5c0
2f6e893314420d**

Documento generado en 14/10/2021 08:56:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>